

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| RADICADO | 05001 31 03-018-2021-00432-00 |
| PROCESO | Pertenencia |
| DEMANDANTE | Yadira Arias Mazo |
| DEMANDADO | Nabor Zenario Espinal Porras y otros |
| ASUNTO | Ordena integrar litisconsorcio |

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Estando dentro del término de ejecutoria del auto de fecha julio 22 de 2022, mediante el cual se le reconoce personería a la apoderada judicial de la señora **María Cortes de García**, observa el Despacho lo siguiente:

1°. La parte Actora solicitó en la demanda que se integre un litisconsorcio necesario por activa, con los señores **Jesús Evelio Naranjo Giraldo** y **María Cortes de García**, en atención a que, el primero es poseedor de una franja del tercer piso, y la segunda, es poseedora del segundo piso del inmueble objeto de usucapión.

2°. Conforme lo expuesto, es claro que los señores **Jesús Evelio Naranjo Giraldo** y **María Cortes de García**, en su calidad de poseedores materiales de parte del inmueble respecto del cual se solicita pertenencia, por cuya razón, la demanda debía dirigirse en su contra, debido al interés y derechos que les asiste, como sujetos demandados.

3°. Ejerciendo un control de legalidad de la actuación, conforme a la directriz contenida en el numeral 1o del Art. 42 del C.G.P., en aras de encauzar adecuadamente el procedimiento para evitar una eventual nulidad, siguiendo lo prescrito por el inciso 2do del Art. 61 ib, se ordenará la citación de los referidos Sujetos, teniendo en cuenta que el expediente está en la fase de integración del contradictorio y por ello no se ha dictado sentencia. La cita se hará como litisconsortes necesarios por pasiva y no por activa como lo había solicitado la parte demandante.

Por lo tanto, el Juzgado

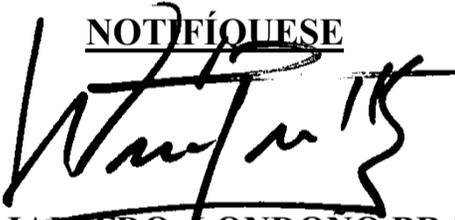
RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR el litisconsorcio necesario por pasiva, con los señores **Jesús Evelio Naranjo Giraldo y María Cortes de García**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como la señora **María Cortes de García**, acudió al proceso por intermedio de profesional del derecho, a quien se le reconoció personería en auto del 22 de julio de 2022, y a su vez se le tuvo notificada por conducta concluyente, el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción, empezará a correr a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que gestione la notificación personal al pasivo **Jesús Evelio Naranjo Giraldo**, tanto del auto admisorio de la demanda, como del presente auto.

CUARTO: Previamente a tener en cuenta la contestación de la demanda que hace el **Dr. Luis Darío Vallejo Ochoa**, en representación del demandado **Jesús Duban Ramírez Montes**, se deberá aportar el respectivo Poder.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. II Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No109 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARÍA</p> |
|---|

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cbfd53142f718af8b5e1332d209e00397b7a31fe9e0f89b6ae261334815509**

Documento generado en 26/07/2022 02:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>